



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 203 -2020-MDY-GM

Puerto Callao, 01 OCT. 2020

VISTOS: El Trámite Externo N° 05307-2020, correspondiente a la Liquidación de Vacaciones Truncas Certificación Presupuestal N° 0000001399, por concepto de Compensación Vacacional, el Informe Legal N° 558-2020-MDY-GM-GAJ de fecha 24 de Setiembre del 2020, y demás recaudos; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formato Único de Trámite - FUT recepcionado con fecha 22-07-2020 mediante Trámite Externo N° 05307-2020, el señor MARIO JARVES DIAZ CANO, identificada con DNI N° 45603909, solicita a esta Entidad el Pago por Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas); adjuntando para ello la copia del Contrato Administrativo de Servicio N° 00260-2018-MDY suscrito con la Entidad, copia de la Constancia de NO ADEUDO de Bienes Patrimoniales y Constancia de NO ADEUDO de Fondos.

Que, con INFORME N° 229-2020-MDY-A-GM-GADM-SGRRHH de fecha 03-08-2020, el Sub Gerente de Recursos Humanos informa al Gerente de Administración y finanzas que se ha realizado el cálculo de vacaciones truncas del ex trabajador DIAZ CANO MARIO JARVES desde el 01 de Junio del 2018 hasta el 29 de Febrero del 2020 como Chofer de Furgoneta de esta Entidad, acumulando 01 año y 09 meses, siendo su monto bruto la suma de S/ 900.00.

Table with 4 columns: Monto Bruto, Descuentos de Ley, Neto a Cobrar, Aporte 9% EsSalud. Total: 900.00, 103.77, 796.23, 84.00.

Conforme a la Liquidación de Compensación de Vacaciones Truncas - No Gozadas, la que se detalla a continuación:

COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS - NO GOZADO

(Numeral 8.2. del Art. 8° del D.S. N° 075-2008-PCM)

Table with 2 columns: APELLIDOS Y NOMBRES, DNI, CARGO, UNIDAD ORGÁNICA, ACTIVIDAD Y/O PROYECTO, RÉGIMEN LABORAL, CONDICION LABORAL, RÉGIMEN DE PENSIONES, FECHA DE INGRESO, FECHA DE RETIRO Y/O CESE, MOTIVO DEL RETIRO Y/O CESE, TIEMPO DE SERVICIO PRESTADO, ULTIMA REMUNERACIÓN MENSUAL, LUGAR Y FECHA.

LIQUIDACIÓN

(Art. 8°, D.S. N° 075-2008-PCM)

Table with 3 columns: AÑOS, meses, días, and TOTAL. Values: 0 AÑOS 1200 x = -, 9 meses 1200/12x9 = 900.00, 0 días 1200/12/30x0 = -, TOTAL = 900.00.

VACACIONES TRUNCAS PERIODO 2018, 2019 Y 2020

RETENCIONES - APORTES PREVISIONALES

Table with 3 columns: AFP PRIMA COMISION, AFP PRIMA SEGURO, AFP PRIMA APORTE OBLIGATORIO, and IMPORTE NETO. Values: 0.18% 1.62, 1.35% 12.15, 10.00% 90.00, IMPORTE NETO = 796.23.

APORTES DEL EMPLEADOR

ESSALUD 9% 84.00

45% DE LA UIT 2020 PARA EL CAS

TOTAL PRESUPUESTO

984.00

Neto a pagar: Setecientos Noventa y seis con 23/100

Que, con Informe de Certificación N° 0000001399-2020-MDY-GPPR-SGPTO/JVSH de fecha 18-09-2020, la Sub Gerente de Presupuesto remite al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001399 que certifica el pago por Compensación de Vacaciones Truncas del Sr. DIAZ CANO MARIO JARVES, con cargo a la siguiente estructura funcional programática:

Table with 2 columns: Code and Description. Codes: 9001 3999999 5000003 03 006 0008, 0016, 5 07, 2.3. 2.8. 1.2, 2.3. 2.8. 1.5. Descriptions: Gestión Administrativa, Gerenciar Recursos Materiales, Humanos y Financieros, Fondo de Compensación Municipal, Contribuciones a ESSALUD de CAS, Vacaciones Truncas de CAS.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



Del derecho adquirido en el Régimen CAS

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado con Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, así como las disposiciones conferidas en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, a los trabajadores sujetos a Contrato Administrativo de Servicios (CAS) tiene diversos derechos sujetos a pago las cuales son (...). f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29849 señala: "El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado (...)", acorde a su naturaleza laboral, la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM prescribe: Liquidación del pago por extinción del contrato CAS, señalando que: "al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador (...)". Se entiende entonces que el ex trabajador adquirió el derecho a su pago por sus vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas desde el cese de su contrato, siendo que esta entidad edil reconoce tales derechos;

Vacaciones Truncas en el Régimen Cas

Que, de acuerdo al numeral 8.6) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, el cual regula el derecho a una Compensación cuando se extinga el contrato antes del año de servicio, sin que se haya hecho efectivo el Descanso Físico, a razón de tantos dozavos o treintavos de la retribución como meses y días que se hubiese laborado, en base al 50% de la retribución de percepción al momento del cese. Dicha base imponible ha sido modificada en concepto y monto, como vacaciones de treinta (30) días naturales al 100% de la remuneración al momento de cese, en mérito del inciso f) del Artículo 6° del Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado mediante Ley N° 29849;

Que, como consecuencia de haberse extinguido el servicio del ex trabajador Rubén Enrique Camarena Chamorro, quien laboró para esta entidad edil bajo Contrato Administrativo de Servicios y conforme a la liquidación practicada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos que forma parte integrante de la presente resolución y habiéndose acreditado que no gozó el descanso físico conforme prescribe la normativa antes citada, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°558-2020-MDY-GM-GAJ de fecha 24-09-2020, opina que resulta procedente aprobar la liquidación practicada por Compensación de Vacaciones Truncas por la suma de **S/ 984.00 (Novecientos Ochenta y Cuatro y 00/100 Soles)**, el cual será sometido a descuento por aportes a la AFP por la suma de S/ 103.77 (Ciento Tres con 77/100 Soles) y la Entidad deberá efectuar el aporte a EsSalud correspondiente al (9%) el cual asciende a la suma de S/ 84.00 (Ochenta y Cuatro y 00/100 Soles), siendo el monto neto a pagar a favor del ex trabajador la suma de **S/ 796.23 (Setecientos Noventa y Seis con 23/100 Soles)**;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 036-2019-MDY, de fecha 04 de enero del 2019, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades" y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud de Compensación de Vacaciones Truncas, presentada por el ex trabajador **MARIO JARVES DIAZ CANO** y como consecuencia de ello **APROBAR** la Liquidación de Compensación de Vacaciones Truncas – No Gozadas, elaborado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, cuyo monto asciende a la suma de **S/ 984.00 (Novecientos Ochenta y Cuatro y 00/100 Soles)**, menos el descuento por aporte a la AFP en la suma de S/ 103.77 (Ciento Tres con 77/100 Soles) y la Entidad deberá efectuar el aporte a EsSalud correspondiente al (9%) el cual asciende a la suma de S/ 84.00 (Ochenta y Cuatro y 00/100 Soles), **siendo el monto neto a pagar a favor del ex trabajador la suma de S/ 796.23 (Setecientos Noventa y Seis con 23/100 Soles)**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto aprobado para el pago por Compensación de Vacaciones Truncas, estará afecto a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001399, cuya estructura funcional Programática es la siguiente:

9001 3999999 5000003 03 006 0008	:	Gestión Administrativa
0016	:	Gerenciar Recursos Materiales, Humanos y Financieros
5 07	:	Fondo de Compensación Municipal
2.3. 2 8. 1 2	:	Contribuciones a ESSALUD de CAS
2.3. 2 8. 1 5	:	Vacaciones Truncas de CAS

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a Secretaría General y Archivos la notificación y distribución de la presente resolución, y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Entidad Edil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Abg. CARLOS E. VALLES ARAUJO
Gerencia Municipal